

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1524 de JUAN ALBERTO ARENAS JOYA contra LUZ MARINA SANABRIA MEDINA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo remitir copia de la diligencia efectuada con fecha 01 de junio de 2021 dentro del presente asunto.

De otro lado, respecto a la solicitud incoada por la demandada, se le reitera que para tener en cuenta sus solicitudes debe actuar a través de apoderado, en razón a que el presente asunto es de menor cuantía y en consecuencia la memorialista carece de derecho de postulación.

Sin embargo, se le aclara que la constancia secretarial de fecha 19 de mayo de la presente anualidad, se realizó con base en lo dispuesto por el despacho en dicha data, quien, ante la imposibilidad de realizar la audiencia, reprogramó la fecha de la misma, y, por tanto, se dejaron las constancias de rigor en sistema judicial para lo pertinente.

Así mismo, en la destacada diligencia se dispuso no tener en cuenta el recurso incoado, conforme a los argumentos allí esbozados.

Consecuentemente con lo anterior, y en razón a la oposición presentada en la diligencia de entrega, dando continuidad a la etapa probatoria de la misma, el despacho, DISPONE:

PRUEBAS DE OFICIO:

-OFICIAR a CATASTRO DISTRITAL y a la OFICINA DE CONVENIOS CATASTRO DISTRITAL Y AGUSTÍN CODAZZI-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, a fin de que dicha entidad se sirva indicar el historial de direcciones del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40033849, a su vez, si en sus archivos reposa certificado catastral para las direcciones Diagonal 91 C Sur Nro. 18 H 41 y Diagonal 91 C Sur Nro. 18 H 35, y sobre estas direcciones a nombre de quién aparecen registradas.

-OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la Zona respectiva, para que indique si sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40033849, se le ha efectuado desenglobe respecto a otro folio de matrícula, y a su vez, indique sobre las direcciones Diagonal 91 C Sur Nro. 18 H 41 y Diagonal 91 C Sur Nro. 18 H 35 que número de folio de matrícula aparecen registradas, y sobre estas direcciones a nombre de quién aparecen registradas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0426 de BANCO AV VILLAS contra JAIRO ACOSTA LOZANO.

Se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento y de forma inmediata, al proveído adiado del 09 de julio de 2021 (Fl. 15, C.3).

Para el efecto, téngase en cuenta que la oficina de apoyo se limitó a remitir las copias solicitadas por el superior, cuando en la destacada providencia se ordenó oficiar a la precitada dependencia indicando que lo solicitado ya había sido ordenado por esta Sede Judicial en auto adiado del 28 de mayo de 2021.

A su vez, había que ponerse de presente que pese a que la orden del despacho fue remitida al superior mediante oficio de 31 de mayo de 2021, fue la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien remitió nuevamente de forma equívoca a este despacho el oficio sin darle el trámite correspondiente.

De otro lado, allí se dispuso la devolución **del recurso de alzada**, situación que no se ha realizado al interior del presente trámite.

Ahora bien, toda vez que las copias remitidas fueron devueltas por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en cumplimiento de lo aquí dispuesto deberá remitirse nuevamente la precitada documental.

Corolario de lo aquí expuesto, una vez se acate de forma completa las órdenes impartidas por el despacho, se requiere al personal del área de oficios y correspondencia respecto a las actuaciones desplegadas por quienes han intervenido en el desarrollo del recurso de alzada, bien sea elaborando los oficios, suscribiendo los mismos y remitiendo las comunicaciones, en igual sentido, se requiere a los líderes de área para que rindan informe respecto a los motivos por los cuales se han efectuado de forma incompleta las órdenes impartidas en autos.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD